

Ciudad de México a 11 de octubre de 2022

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Congreso de la Ciudad de México

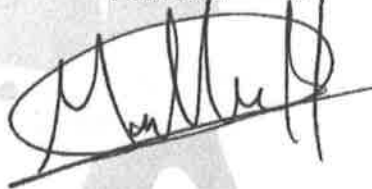
II Legislatura

**PRESENTE**

Por este conducto, le solicito amablemente se modifique el resolutivo del Punto de Acuerdo suscrito por una servidora; inscrito para la Sesión Ordinaria del día 11 de octubre de 2022 en la Gaceta Parlamentaria en el numeral 51 para quedar como se indica a continuación:

**UNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DESASTRE, A ANALIZAR DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA LA VIABILIDAD TÉCNICA Y PRESUPUESTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA "SMS CELLBROADCAST" PARA EL AVISO Y NOTIFICACIÓN DE LAS ALERTAS DE EMERGENCIA QUE COLOQUEN A LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O DEL PAÍS, FRENTE A UN RIESGO INMINENTE, A CAUSA DE UN FENÓMENO GEOFÍSICO, HIDROMETEOROLÓGICO, CLIMÁTICO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.**

**ATENTAMENTE**



**DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ**

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracciones IX y XV, 21 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la siguiente **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE FORMA RESPETUOSA AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DESASTRE, ASÍ COMO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A TRABAJAR DE MANERA COORDINADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TECNOLOGÍA “SMS CELLBROADCAST” PARA LA NOTIFICACIÓN Y ADVERTENCIA INMEDIATA DE EVENTOS QUE COLOQUEN A LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O DEL PAÍS, FRENTE A UN RIESGO INMINENTE, A CAUSA DE UN FENÓMENO GEOFÍSICO, HIDROMETEOROLÓGICO, CLIMÁTICO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ASÍ COMO PARA LA DIFUSIÓN DE LA ALERTA AMBER”**, de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES**

1. Nuestro bello territorio nacional, se ve destacado a nivel mundial por su espectacular riqueza cultural e histórica, su diversa y deliciosa gastronomía, así como por su calidad hospitalaria, sin embargo, también México se muestra como un territorio vulnerable ante diversos fenómenos y desastres naturales que con el pasar de los años han marcado de forma dolorosa nuestra historia, por mencionar tan solo algunos de ellos:

- La erupción del volcán “Paricutín” ubicado en Michoacán, el 20 de febrero de 1943 que dejó sepultados a alrededor de 1,000 individuos en la población de Paricutín y San Juan Parangaricutiro;
  - El huracán conocido como “Huracán México”, ocurrido en octubre de 1959, el cual afectó las costas del Pacífico y dejó alrededor de 2,000 personas muertas a su paso, alcanzando la categoría 5 en la Escala de Huracanes de Saffir-Simpson y afectando en mayor proporción al entonces pueblo de Minatitlán, Colima;
  - El terremoto del 19 de septiembre 1985 de magnitud 7.1, cuyo epicentro fue ubicado 120 km al sur de la metrópoli, a una profundidad de 57 km, liberando una energía equivalente a la de 30 bombas atómicas, dejando más de 10,000 muertos, según estudios actuales, aunque las cifras oficiales de la época hablan únicamente de 3,629 víctimas que perdieron la vida;
  - Las inundaciones en Tabasco, Chiapas y el Sur de Veracruz en el año 2007, que dejaron bajo el agua al 80% del territorio de Tabasco y Chiapas, por lo que se alcanzó un daño estimado de aproximadamente 700 millones de dólares;
  - El reciente sismo del 19 de septiembre del 2017, el cual dejó un total de 228 personas sin vida en la Ciudad de México, 74 en Morelos, 45 en Puebla, 15 en el Estado de México, 6 en Guerrero y 1 en Oaxaca, contabilizando la Secretaría de Desarrollo Urbano y Territorial un total de 171 mil 494 viviendas dañadas, de las cuales, 59 mil 866 tuvieron daño total y 111 mil 628 resultaron con daños parciales.
2. Con el propósito de alertar de manera oportuna a la población en caso de sismo, en 1989 el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C. (CIRES), desarrolló la herramienta de prevención sísmica llamada Sistema de Alerta Sísmica (SAS) de la Ciudad de México, en operación desde 1991. Posteriormente en 2000 inició el desarrollo del Sistema de Alerta Sísmica de Oaxaca, (SASO) que inició en 2003; gracias a la iniciativa de las autoridades de Oaxaca, del Gobierno de la Ciudad de México, y la participación de la Secretaría de Gobernación, se integraron en 2012 los sistemas SAS y SASO para constituir el llamado Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX).
  3. A partir del 2008 la alerta sísmica se difunde a través de radios con protocolo multi-alerta EAS-SAME (Emergency Alert System- Specific Area Message Encoding) como los que emplean las instituciones de emergencia en varios países del mundo, sin

embargo, este método de difusión de avisos aún presenta retrasos y ninguno difunde mensajes anticipados de alerta sísmica. Los receptores multi-alerta EAS-SAME-SASMEX se han instalado principalmente en escuelas de educación básica y edificios de gobierno de diversas partes de la República Mexicana, siendo a partir del 19 de septiembre de 2015, el sonido oficial de la alerta sísmica SASMEX es escuchado por la población de la Ciudad de México a través de los altoparlantes que pertenecen al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)<sup>1</sup>;

4. Se han intentado utilizar aplicaciones móviles o apps como otro medio de difusión para recibir avisos de alerta sísmica, sin embargo, estos productos dependen en su totalidad de una conexión a internet a través de red de datos o wifi; lo que genera retrasos variables e implica reducción en el tiempo de oportunidad utilizado para realizar medidas de prevención, poniendo en riesgo a los usuarios y haciendo ineficaz el aviso de alerta.
5. Estas herramientas e instrumentos se han quedado en meros intentos a pesar de que el indicador de ocurrencia de desastres naturales emitido por el Sistema Nacional de Protección Civil, refleja la alta vulnerabilidad del país ante diversos fenómenos naturales, por lo que, tan solo en el 2017, hubieron 14,322,176 personas afectadas por eventos geológicos, considerando como persona afectada a los heridos, evacuados y damnificados; mientras que las cifras de muertos arrojaron para el mismo año un total de 477 personas que perdieron la vida por estos acontecimientos<sup>2</sup>, siendo estas cifras considerablemente altas, pese a que existen grandes avances científicos y tecnológicos que hoy en día podrían ayudar a prevenir estos riesgos;
6. Ahora bien, en el 2015, el entonces Diputado Federal Juan Pablo Andame presentó una iniciativa que tenía como propósito reformar el artículo 190 de la Ley Federal

---

<sup>1</sup> Cires, a.c.. (2022). *CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO*, A. C.. México. Recuperado de [http://www.cires.org.mx/cires\\_n.php](http://www.cires.org.mx/cires_n.php)

<sup>2</sup> SEMARNAT. (2018). *Personas afectadas y muertos por desastres naturales por tipo de evento*. México. Recuperado de [https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/indicadores\\_ilac18/indicadores/03\\_vulnerabilidad/3.6.2.2.html#:~:text=En%20el%20caso%20de%20M%C3%A9xico,que%20favorecen%20los%20incendios%20forestales](https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/indicadores_ilac18/indicadores/03_vulnerabilidad/3.6.2.2.html#:~:text=En%20el%20caso%20de%20M%C3%A9xico,que%20favorecen%20los%20incendios%20forestales)

de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a fin de que fuese implementado el servicio “SMS Cell Broadcast” o “difusión celular” como una nueva tecnología de telefonía celular móvil diseñada para el envío simultáneo de mensajes de emergencia a múltiples usuarios de un área específica, siendo esta Iniciativa dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados, por lo que, fue enviada al Senado para su revisión, sin embargo, como suele suceder en la mayoría de las ocasiones de manera lamentable, por cuestiones políticas y económicas en relación con las empresas que brindan servicios de telefonía, esta reforma y política pública en materia de seguridad y protección civil no se pudo ver concluida<sup>3</sup>, considerando que tan solo dos años después, se desataría uno de los sismos más intensos y dañinos en nuestra historia, por lo que, de haberse empleado estos medios, se hubiesen podido salvar y cambiar miles de vidas. No cometamos el mismo error 2 veces en nuestra calidad de legisladores y seres humanos.

### **PROBLEMÁTICA PLANTEADA**

México se ve expuesto a la acción de una gran variedad de fenómenos naturales que pueden causar desastres, entendidos como los eventos imprevistos y a menudo repentinos que causan grandes daños, destrucción y sufrimiento humano y que superan la capacidad local para su atención, por lo que, requieren de asistencia nacional o internacional para ser superados; en el caso de nuestro país, entre los desastres más comunes están los de origen geofísico (como sismos y volcanes), hidrometeorológicos (huracanes, tormentas torrenciales e inundaciones) y los climáticos (como temperaturas extremas y sequías que favorecen los incendios forestales)<sup>4</sup>.

Entre los años 1900 a 2018 se registraron 231 desastres, en los que más de 20 000 personas perdieron la vida y aproximadamente 18 millones de habitantes fueron afectados. Entre ellos, el sismo del 19 de septiembre de 1985, de magnitud 8.1, generado a 15 km de

---

<sup>3</sup> Steveb Saldaña . (2018). *Cell Broadcast: la mejor tecnología para alertarnos en nuestro smartphone del próximo sismo pero que México no quiere implementar*. México. . Recuperado de <https://www.xataka.com/telecomunicaciones/asi-es-cell-broadcast-la-mejor-tecnologia-para-alertarnos-del-proximo-sismo-en-mexico>

<sup>4</sup> SEMARNAT. (2018). *Personas afectadas y muertos por desastres naturales por tipo de evento*. México. Recuperado de [https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/indicadores\\_ilac18/indicadores/03\\_vulnerabilidad/3.6.2.2.html#:~:text=En%20el%20caso%20de%20M%C3%A9xico,que%20favorecen%20los%20incendios%20forestales](https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/indicadores_ilac18/indicadores/03_vulnerabilidad/3.6.2.2.html#:~:text=En%20el%20caso%20de%20M%C3%A9xico,que%20favorecen%20los%20incendios%20forestales)

profundidad, y a una distancia aproximada de 370 km de la Ciudad de México, un sismo intraplaca de magnitud 7.1, cuyo epicentro fue ubicado 120 km al sur de la metrópoli, a una profundidad de 57 km, así como el reciente sismo del 19 de septiembre de 2017, que sacudió la estructura institucional en materia de protección civil en México y puso en evidencia la necesidad urgente de transformar el actual Sistema Nacional de Protección Civil, meramente reactivo, en un Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastre, como política pública transversal, la cual debe de estar fundamentada en la evidencia científica, con la contribución de las ciencias sociales y naturales, así como del desarrollo tecnológico.

En este orden de ideas, la participación de distintos actores, entre ellos, la ciudadanía, los sectores público y privado y las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno deben constituir el eje de una transformación que permita atender las causas de fondo y los factores condicionantes del riesgo de desastre, con la finalidad de que los esfuerzos institucionales no estén únicamente dirigidos a la respuesta ante emergencias o a promover acciones fragmentadas de reconstrucción que no contribuyen a reducir la vulnerabilidad<sup>5</sup>.

Una opción viable para la prevención y mitigación de estos riesgos, dentro del campo de la telefonía celular, teniendo esta una mayor cantidad de usuarios, es la tecnología conocida como "CellBroadcast", que puede enviar de manera simultánea avisos de alerta a todos los usuarios de teléfono celular conectados a una célula ubicada en una región que deba ser alertada, sin necesidad de instalación de una app, programa o conexión a internet, impidiendo así los retrasos<sup>6</sup>, debido a que en México hay 84.1 millones de usuarios de internet y 88.2 millones de usuarios de teléfonos celulares, lo que representa 75.5% de la población de seis años o más (ENDUTIH 2020)<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> Instituto Federal de Telecomunicaciones . (2020). *En México hay 84.1 millones de usuarios de internet y 88.2 millones de usuarios de teléfonos celulares: ENDUTIH 2020.*. México. . Recuperado de <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/en-mexico-hay-841-millones-de-usuarios-de-internet-y-882-millones-de-usuarios-de-telefonos-celulares>

<sup>6</sup> Cires, a.c.. (2022). *CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO, A. C.*. México. . Recuperado de [http://www.cires.org.mx/cires\\_n.php](http://www.cires.org.mx/cires_n.php)

<sup>7</sup> Instituto Federal de Telecomunicaciones . (2020). *En México hay 84.1 millones de usuarios de internet y 88.2 millones de usuarios de teléfonos celulares: ENDUTIH 2020.*. México. . Recuperado de <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/en-mexico-hay-841-millones-de-usuarios-de-internet-y-882-millones-de-usuarios-de-telefonos-celulares>

El SMS Cell Broadcast es una tecnología de telefonía celular móvil diseñada para el envío simultáneo de mensajes a múltiples usuarios en un área específica, este servicio permite que los mensajes sean comunicados a múltiples clientes de telefonía móvil que estén localizados en una determinada área de cobertura de la red. La tecnología de difusión celular permite crear canales de comunicación con los móviles que se encuentren en un área geográfica específica, lo que la convierte en un potente instrumento para servicios de información locales o asociados a la posición, haciendo posible la selección del tema o canal de interés para el usuario, siendo que, de esta manera, también se ha vuelto un gran instrumento como sistema de alerta para una determinada región ante una posible emergencia que pueda poner en riesgo la salud e integridad de una población o individuo.

Otros de los servicios que surgen como útil herramienta ante situaciones de emergencia, son las “alertas inalámbricas de emergencia” (WEA por sus siglas en inglés), que son mensajes de emergencia de 90 caracteres enviados a través de Cell BroadCast por entes gubernamentales de emergencia autorizados, por medio de su operador móvil. Como lo dice su nombre, estos mensajes son transmitidos de manera inalámbrica, pues no es necesario contar con el servicio que provee el operador, sino que sólo se envía a aquellos equipos que sean captados por las antenas de red que se ubican en un área determinada, es decir, estos cortos mensajes son enviados a toda una gama de teléfonos celulares que estén ubicados en un área geográfica considerada como zona de peligro en un determinado momento, a través de los operadores móviles.<sup>8</sup>

Entre sus ventajas principales está que las alertas no se ven afectadas por la congestión de redes, no dependen de conectividad a internet y al no requerir el número telefónico de los dispositivos que se encuentran en el área, preserva a los destinatarios como anónimos. Además, los mensajes Cell Broadcast pueden ser programados para ser enviados cada cierto tiempo, lo que puede ser especialmente beneficioso para mantener informada a la población en caso de un desastre.

Las necesidades de nuestro país lamentablemente no solo se ven reflejadas en fenómenos naturales, sino que también, la materia de seguridad requiere del empleo y ocupación de las nuevas tecnologías que podrían ayudar a localizar y salvar la vida de miles de personas,

---

<sup>8</sup> Disaster Response . (2022). *Mobile Network Public Warning Systems and the Rise of Cell-Broadcast*. EUA. . Recuperado de <https://www.gsma.com/mobilefordevelopment/wp-content/uploads/2013/01/Mobile-Network-Public-Warning-Systems-and-the-Rise-of-Cell-Broadcast.pdf>

por ende, estos medios deberán ser utilizados para la coadyuvancia con la búsqueda y localización de individuos que se encuentre desaparecidos o no se conozca de su paradero por un tiempo determinado, de tal forma, que no se vea limitado el empleo y uso de estas nuevas tecnologías, desarrollando modalidades más óptimas y útiles para las diversas funciones y obligaciones encomendadas a las autoridades de nuestro país. De acuerdo con datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), del 1 de enero de 2021 al 10 de junio de 2022 se han registrado 2 mil 827 personas menores de 17 años desaparecidas en México. De esta cifra, más de la mitad se concentra en Jalisco y en el Estado de México, entidades que registraron 876 y 731 menores desaparecidos, respectivamente<sup>9</sup>.

En este sentido, es necesario que las autoridades competentes en la materia trabajen y desarrollen esta nueva modalidad de notificación de forma inmediata y expedita de emergencias, peligros inminentes o personas desaparecidos, por lo que, en tenor de lo antes mencionado se exponen a continuación las siguientes.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.- DE LAS FACULTADES DE LAS Y LOS DIPUTADOS.** La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 34 apartado A fracción II, indica que: ***“Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.”***

Por otro lado, el artículo 5 fracción I del mismo Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece los derechos de las y los Diputados, mismo que a la letra indica que:

**[...]”**

**Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:**

**I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;**

---

<sup>9</sup> Infobae América México. (2022). *Qué es y cómo funciona la Alerta AMBER en México.* México. . Recuperado de <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/06/10/que-es-y-como-funciona-la-alerta-amber-en-mexico/>



[...]"

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 13 fracción XV, respecto de las competencias y atribuciones del Congreso, menciona lo respectivo:

"[...]

**Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:**

**XV. Comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según sea el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;**

[...]"

**SEGUNDO.- DEL MARCO INTERNACIONAL.** De acuerdo al Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, indica dentro de sus prioridades de acción la "Prioridad 2: : Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo", "Prioridad 3: Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia", y "Prioridad 4: Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y "reconstruir mejor" en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción", dentro de las cuales indica lo respectivo:

"[...]

***Prioridad 2: Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo.***

*La gobernanza del riesgo de desastres en los planos nacional, regional y mundial es de gran importancia para una gestión eficaz y eficiente del riesgo de desastres a todos los niveles. Es necesario contar con claros objetivos, planes, competencia, directrices y coordinación en los sectores y entre ellos, así como con la participación de los actores pertinentes. Por lo tanto, el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres para la prevención, mitigación, preparación, respuesta, recuperación y rehabilitación es necesario y fomenta la colaboración y las alianzas entre mecanismos e instituciones en la aplicación de los instrumentos pertinentes para la reducción del riesgo de desastres y el desarrollo sostenible.*

...

**Prioridad 3: Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia.**

*Las inversiones públicas y privadas para la prevención y reducción del riesgo de desastres mediante medidas estructurales y no estructurales son esenciales para aumentar la resiliencia económica, social, sanitaria y cultural de las personas, las comunidades, los países y sus bienes, así como del medio ambiente. Estos factores pueden impulsar la innovación, el crecimiento y la creación de empleo. Esas medidas son eficaces en función del costo y fundamentales para salvar vidas, prevenir y reducir las pérdidas y asegurar la recuperación y rehabilitación efectivas.*

...

**Prioridad 4: Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y “reconstruir mejor” en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.**

*El crecimiento constante del riesgo de desastres, incluido el aumento del grado de exposición de las personas y los bienes, combinado con las enseñanzas extraídas de desastres pasados, pone de manifiesto la necesidad de fortalecer aún más la preparación para casos de desastres, adoptar medidas con anticipación a los acontecimientos, integrar la reducción del riesgo de desastres en la preparación y asegurar que se cuente con capacidad suficiente para una respuesta y recuperación eficaces a todos los niveles...*

[...]”

**TERCERO.- MARCO CONSTITUCIONAL.** Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1 Párrafo 1o, 2o y 3o, 6 Párrafo 3o, apartado B) fracción I, II, V y VI, 27 párrafo 6o, 21 párrafo 9o, así como el 28 párrafo 16o, 17o y 18o, nos indican al respecto que:

“[...]

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

**Artículo 6o.** ...

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

...

**B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:**

**I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.**

**II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.**

...

**V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.**

...

**VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.**

...

**Artículo 21.**

...

**La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

...

**Artículo 27.**

...

*En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

...

**Artículo 28.**

...

*El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.*

*El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u*

*operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

*[...]"*

**CUARTO.- DE LAS TELECOMUNICACIONES.** En el mismo sentido, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en sus artículos 1, 2 Párrafo 3o y 4o, 3 fracción XIV, LVIII, LXV y LXVIII, 4, 7 Párrafo 1o, 2o y 4o, 15 fracción IX, 66, 67 fracción I y 189, nos menciona lo respectivo:

*"[...]"*

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Artículo 2.** *Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general.*

*...*

*El Estado, al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará la eficiente prestación de los servicios*

*públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y para tales efectos establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

...

*Se podrá permitir el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de los recursos orbitales, conforme a las modalidades y requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**

...

**XIV. Concesionario:** *Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en esta Ley;*

...

**LVIII. Red pública de telecomunicaciones:** *Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;*

...

**LXV. Servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión:** *Servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley Federal de Competencia Económica;*

...

**LXVIII. Telecomunicaciones:** *Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión;*

...

**Artículo 4. Para los efectos de la Ley, son vías generales de comunicación el espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite.**

...

**Artículo 7. El Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el**

***ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.***

***El Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.***

...

***El Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.***

...

***Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:***

...

***IX. Emitir disposiciones, lineamientos o resoluciones en materia de interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, a efecto de asegurar la libre competencia y concurrencia en el mercado;***

...

***Artículo 66. Se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.***

***Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:***

***I. Para uso comercial: Confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones;***

...

***Artículo 189. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.***

***Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información***



*correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.*

*[...]*

**QUINTO.- DE LA PROTECCIÓN CIVIL.** De forma complementaria al objetivo de esta proposición con Punto de Acuerdo, la Ley General de Protección Civil en sus artículo 2 fracción XVI, XXVII, XXXVI, XXXIX, XLIII, XLVI y L, 3, 4 fracción I y III, 8, 14, 15, 19 fracción II, IV, IX, XIII y XXIII, así como el artículo 20 párrafo 3o y 23, los cuales indican lo siguiente:

*[...]*

**Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

...

**XVI. Desastre:** *Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;*

...

**XXVIII. Gestión Integral de Riesgos:** *El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;*

...

**XXXVI. Mitigación:** *Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;*

...

***XXXIX. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;***

...

***XLIII. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;***

***XLVI. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;***

...

***L. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;***

...

**Artículo 3.** Los distintos órdenes de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

...

**Artículo 4.** Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

**I.** La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;

...

**III.** Obligación del Estado en sus distintos órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;

...

**Artículo 8.** Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

...

**Artículo 14.** El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

***Artículo 15. El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.***

***Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:***

...

***III. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil;***

...

***IV. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;***

...

***IX. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;***

...

***XIII. Suscribir convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas en materia de prevención y atención de emergencias y desastres;***

...

***XXIII. Coordinar el apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a los demás Poderes de la Unión y a los órganos constitucionales autónomos en la prevención de desastres y, con base en la suscripción de convenios, a los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a las instituciones de carácter social y privado;***

...

**Artículo 20. ...**

***Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.***

...

***Artículo 23. El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la coordinación del monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.***

**[...]”**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DESASTRE, A TRABAJAR DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA “SMS CELLBROADCAST” PARA EL AVISO Y NOTIFICACIÓN DE LAS ALERTAS DE EMERGENCIA QUE COLOQUEN A LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O DEL PAÍS, FRENTE A UN RIESGO**



**INMINENTE, A CAUSA DE UN FENÓMENO GEOFÍSICO, HIDROMETEOROLÓGICO, CLIMÁTICO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.**

**SEGUNDO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A TRABAJAR DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA “SMS CELLBROADCAST” PARA EL AVISO Y NOTIFICACIÓN DE LAS ALERTAS AMBER.**